

CRÓNICA DEL COMITÉ DE MINISTROS
DEL CONSEJO DE EUROPA
(Septiembre de 1999-enero de 2000)

NILA TORRES UGENA (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.—II. DERECHOS HUMANOS.—III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES.—IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.—V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD.—VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA.—VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.—VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.—IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

La Declaración de Timor, en la que se condenan las atrocidades y actos de violencia cometidos en aquel territorio después del referéndum, celebrado en agosto de 1999 bajo los auspicios de las Naciones Unidas; junto a la celebración de la 105 sesión del Comité de Ministros; concesión del estatuto de observador a México ante el Consejo de Europa; modificación del art. 1 del estatuto del Tribunal administrativo de dicha Organización y la creación de un Comité especial de consejeros para asistir al Comité de Ministros sobre la cuestión de la «satisfacción justa», una vez finalizado el mandato de la Comisión europea, son, entre otras, las cuestiones más relevantes del periodo que nos ocupa (1).

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

La 105 sesión del Comité de Ministros se ha celebrado el 3 y 4 de noviembre de 1999, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de Islandia, Sr. Halldór Ásgrímsson. La contribución del Consejo de Europa a la puesta en práctica del reglamento sobre Kosovo y el Pacto de Estabilidad para el Sur-Este, ha sido ampliamente debatido, apoyando plenamente la

(1) El *Informe estatutario* que recoge la actividad del Comité de Ministros en el período que abarca la presente crónica, figura en el *Documento 8617*, de 21 de enero de 2000, Conseil de l'Europe; y la Comunicación del Presidente del Comité de Ministros a la Asamblea parlamentaria se encuentra en *Compte Rendu, Documento AS (2000)CR 3*, edición provisional, de 25 de enero de 2000, Conseil de l'Europe, págs. 2-17. Los textos adoptados por el Comité de Ministros se han consultado por Internet, www.coe.fr.

acción del Consejo de Europa en la región, han acordado enviar un mensaje político a la República federal de Yugoslavia, de la que esperan cumpla las condiciones que le permitan participar plenamente en el Pacto de Estabilidad. La contribución específica del Consejo de Europa en dicha estabilidad se ejercerá en el ámbito de la protección de las minorías, función de los mecanismos no jurídicos de protección de los derechos humanos, cooperación jurídica, lucha contra la corrupción, crimen organizado y terrorismo, apoyo a las medias independientes, desarrollo de la democracia local, cooperación transfronteriza, en educación, cultura y juventud (2). Con la finalidad de financiar estas actividades, el Comité de Ministros ha decidido abrir una cuenta especial en la que se ingresen contribuciones voluntarias. La situación política, económica y humanitaria en Kosovo es, igualmente, objeto de preocupación de la Asamblea parlamentaria en sus Recomendaciones 1422 (1999), 1423 (1999) y 1424 (1999) relativas, concretamente, a la Europa del Sur-Este después del conflicto en Kosovo: situación política; reconstrucción económica y renovación; y sobre la valoración de la situación humanitaria en la República federal de Yugoslavia, especialmente, en Kosovo y Montenegro. En su respuesta, el Comité de Ministros apoya los esfuerzos llevados a cabo por la comunidad internacional para responder a las indemnizaciones de las regiones afectadas por el conflicto, considerando prioritario reestablecer la navegación por el Danubio. Recuerda, por otro lado, dadas las dificultades financieras en la región, que el Fondo de desarrollo social puede aportar una ayuda a los Estados participantes en el Pacto de Estabilidad para la Europa del Sur-Este, concediendo préstamos en condiciones realmente ventajosas. De cara a proteger a los grupos vulnerables del frío del invierno, invita a los gobiernos a examinar la posibilidad de proporcionar ayuda humanitaria en forma de recursos energéticos, entre otras (3). La crisis de Kosovo y la situación en la República federal de Yugoslavia ha sido, igualmente, objeto de otra Recomendación de la Asamblea, la 1414 (1999). En su respuesta, el Comité de Ministros, informa al órgano parlamentario de la contribución del Consejo de Europa para poner en práctica la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Kosovo. Efectivamente, los esfuerzos inmediatos del Comité de Ministros de participar en la reconstrucción en todos los ámbitos de su competencia, junto con otras organizaciones, para reestablecer los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de derecho en Kosovo, ha sido también puesto de

(2) *Doc. 8617, cit.*, pág. 74.

(3) Véase *Documento 8583*, de 28 de octubre de 1999, Conseil de l'Europe.

relieve por el Presidente del Comité de Ministros en la repuesta dada a una de las cuestiones planteadas por los parlamentarios (4).

Con motivo de la 105 sesión, los Ministros han tenido el primer encuentro oficial con el nuevo Secretario general del Consejo de Europa, Sr. Schwimmer, examinando conjuntamente los retos de la Organización y del propio continente europeo, haciendo, este último, una llamada para el funcionamiento urgente de una ayuda humanitaria en Chechenia.

La *Declaración sobre Timor Oriental* (5) es una buena muestra del apoyo del Comité de Ministros al resultado del referendun, celebrado el 30 de agosto de 1999, en el que se votó la independencia, y a la Resolución 1264, adoptada por el Consejo de Seguridad de NU el 14 de septiembre de 1999, por la que se crea una fuerza multilateral en aquel territorio. En esta Declaración se pide al Gobierno de Indonesia que autorice, a la mayor brevedad posible, el acceso de las organizaciones e instituciones humanitarias internacionales a Timor Oriental, además de garantizar que las personas desplazadas puedan volver a sus hogares. A esta Declaración haría referencia el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1421 (1999) de la Asamblea (6), sobre la situación en Timor Oriental.

México cuenta ya con el estatuto de observador ante el Consejo de Europa. En la *Resolución (99) 32*, adoptada el 1 de diciembre de 1999 durante la 690 reunión de Delegados, se recogen las facultades con las que contará México por gozar de dicho estatuto (7).

(4) Así, el Sr. Popovski, interesado por la visión del Comité de Ministros sobre el futuro de Kosovo, *Compte Rendu, Documento AS (2000)CR 3, edición provisional, cit.*, págs. 9-10.

(5) Esta Declaración se adoptó durante la 679 reunión de Delegados, el 15 de septiembre de 1999, *Doc. 8617, cit.*, pág. 77.

(6) *Documento 8580*, de 19 de octubre de 1999, Conseil de l'Europe.

(7) Entre otras, podrá nombrar un observador permanente en el Consejo de Europa y observadores en los comités de expertos en los que todos los Estados miembros tienen la facultad de designar participantes, enviar observadores a las conferencias de Ministros especializadas, además de participar en las actividades de los Acuerdos parciales ampliados por invitación, de conformidad con las reglas aplicables a tales Acuerdos. Sobre la petición por México del estatuto de observador ante el Consejo de Europa, véase *Informe de la Comisión de cuestiones políticas*, por Palmitjavila Ribo, *Documento 8561*, de 4 de octubre de 1999, Conseil de l'Europe.

El 6 de octubre de 1999 se ha celebrado la *14 reunión cuatripartita* entre el Consejo de Europa y la Unión Europea (8), consagrada, en esta ocasión, a la cooperación entre ambas organizaciones (programas comunes, derechos humanos y Fondos de desarrollo social); cuestiones políticas de interés común; Europa del Sur-Este y proceso de ampliación de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

La reunión del Consejo de Europa con la OSCE se ha celebrado en Viena, el 4 de octubre de 1999, contemplando temas relativos a la cooperación entre ambas y los procedimientos de control del respeto de acuerdos.

La importancia de una representación más equilibrada de hombres y mujeres en la vida política ha sido, de nuevo, resaltada por la Asamblea y el Comité de Ministros, quien, en su respuesta a la Recomendación 1413 (1999) sobre la representación paritaria en la vida política (9), informa a la Asamblea de los trabajos a llevar a cabo por el Comité director para la igualdad entre mujeres y hombres (CDEG) a quien se le ha encargado, entre otras, formular un dictamen sobre la institución de un mediador o mediatriz encargado de reequilibrar la representación paritaria. Igualmente, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1419 (1999) sobre el respeto de las obligaciones y compromisos de Eslovaquia (10), contemplando, la respuesta, lo relativo a la justicia; autonomía local y regional; libertad de las medias; minorías y, en particular, la minoría Rom. Finalmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de las Resoluciones 1201 (1999) Conflicto de Chechenia; 1203 (1999) Petición por México del Estatuto de observador ante el Consejo de Europa, y de las Directivas N.º 554 (1999) Europa del Sur-Este después del Conflicto de Kosovo: reconstrucción económica y renovación; y N.º 555 (1999) Democracias europeas frente al terrorismo.

II. DERECHOS HUMANOS

En aplicación de los anteriores artículos 32 y 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH (99) 530 a*

(8) *Doc. 8617, cit.*, pág. 8.

(9) *Documento 8619*, de 19 de enero de 2000, Conseil de l'Europe.

(10) *Documento 8620*, de 19 de enero de 2000, Conseil de l'Europe. El Comité de Ministros ha tomado nota, por lo demás de la Resolución 1196 (1999) de la Asamblea sobre el mismo tema.

DH(99) 678; DH(99) 680 y DH(99) 683 a DH(99) 725 (11). La práctica de conceder una satisfacción justa en los asuntos en los que se haya reconocido una violación de la Convención europea en virtud del art. 32, antes de la entrada en vigor del Protocolo N.º 11, y basarse tales concesiones en las propuestas de la Comisión europea, al desaparecer ésta, a partir del 31 de octubre de 1999, el Comité de Ministros no podrá solicitar propuestas a dicho órgano por lo que ha adoptado, el 27 de octubre de 1999 durante la 686 reunión de Delegados, la *Resolución DH(99) 681* relativa al *nombramiento de un Comité especial de consejeros del Comité de Ministros, encargado de asistirle sobre la cuestión de la satisfacción justa una vez finalizado el mandato de la Comisión europea de derechos humanos*. En ella decide, en virtud del art. 17 del Estatuto del Consejo de Europa (12), invitar a la Comisión para que designe a tres de sus miembros que serán nombrados por el Comité de Ministros con el fin de constituir un Comité de consejeros independientes, encargado de presentarle propuestas motivadas sobre la satisfacción justa en aquellos asuntos en los que se haya constatado una violación de la Convención y sobre los que la Comisión hubiera proporcionado propuestas antes de su expiración. El mandato de dicho Comité terminará cuando haya transmitido sus propuestas sobre la otorgación de una satisfacción justa en todos los asuntos en curso.

Como es sabido, en virtud del art. 46 de la Convención europea, las partes contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal europeo en los litigios en los que sean partes, compromiso éste que puede implicar, en ciertas circunstancias, la adopción de medidas que conlleven a que la parte lesionada se encuentre, en la medida de lo posible, en la misma situación en la que estaba antes de la violación de la Convención, *restitutio in integrum*. Dado, pues, que pertenece a las autoridades competentes del Estado demandado determinar las medidas más apropiadas para realizar dicha *restitutio in integrum*, y teniendo en cuenta que existen circunstancias excepcionales en las que el volver a examinar un asunto, o la reapertura de un procedimiento (13), prueba ser el medio más eficaz o, in-

(11) La relación de estas Resoluciones figura en el anexo 2 al *Doc. 8617, cit.*, págs. 78-83, publicándose sus textos en la *Gaceta Oficial del Consejo de Europa*.

(12) En el que se establece que «El Comité de Ministros podrá constituir Comités o Comisiones de carácter consultivo o técnico para todas las finalidades específicas que juzgue convenientes».

(13) Véase la respuesta dada por el Presidente del Comité de Ministros a las cuestiones planteadas por los Srs. Jurgens y Demetriou sobre las medidas adoptadas por los Estados para ejecutar las sentencias del Tribunal europeo, en la que hace referencia a la Recomendación (2000) 2, *Doc. AS (2000)CR 3, cit.*, págs. 14-15.

cluso, el único para llevar a cabo la *restitutio in integrum*, el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(2000) 2 sobre la revisión y reapertura de determinados asuntos a nivel interno después de la sentencia del Tribunal europeo de derechos humanos*, adoptada en la 694 reunión de Delegados, impulsa a las partes contratantes a que examinen sus sistemas jurídicos nacionales con el fin de asegurar que existen posibilidades apropiadas para volver a examinar un asunto, reabriendo un procedimiento cuando, entre otras, la parte lesionada continúe sufriendo consecuencias negativas graves después de la decisión nacional, que no pueden compensarse por una satisfacción justa, y se desprenda de la sentencia que la decisión interna afectada contradice el fondo de la Convención, o la violación se haya producido por errores en el procedimiento interno.

En la misma reunión de Delegados, se adoptó la *Recomendación N.º R(2000) 3 sobre el derecho a satisfacer las necesidades materiales elementales de personas en situación de extrema precariedad*, por medio de alimentos, ropa, alojamiento y cuidados médicos básicos, derecho que deberá pertenecer a nacionales y extranjeros, independientemente del estatuto de estos últimos.

El Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1380 (1998) de la Asamblea sobre los derechos humanos de los reclutas (14), reconoce la responsabilidad de los Estados de asegurar una protección efectiva de aquellos que cumplen el servicio militar obligatorio, recordando, en este sentido, la sentencia en el asunto Engel y otros contra los Países Bajos, de 8 de junio de 1976, en la que el Tribunal europeo reconoce las características particulares de la vida militar.

Por su parte, el Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes ha visitado Noruega, Austria, Grecia, Reino Unido, Hungría y Estonia desde el 13 de septiembre al 21 de diciembre de 1999.

III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES

La mediación como medio de solución de los problemas que resulten de un delito, con la intervención de un tercero imparcial (mediador), se ha

(14) *Documento 8589*, de 22 de noviembre de 1999, Conseil de l'Europe.

contemplado en la *Recomendación N.º R(99) 19 sobre la mediación en materia penal*, adoptada por el Comité de Ministros en la 679 reunión de Delegados, el 15 de septiembre de 1999. En el anexo a esta Recomendación se contienen los principios generales; fundamento jurídico; reglas sobre el funcionamiento de la justicia penal en relación con la mediación; normas sobre el funcionamiento y la evolución de la misma.

La *Recomendación N.º R(99) 20* relativa a la *solución amistosa de los problemas que surjan en la aplicación de los Convenios del Consejo de Europa en materia penal*, adoptada en la misma reunión de Delegados que la Recomendación anterior, contiene un anexo en el que se recogen las líneas directrices sobre el procedimiento a seguir para la solución amistosa de dichos problemas.

El crecimiento de la población carcelaria constituye, sin duda, un reto para las administraciones penitenciarias y el conjunto del sistema de justicia penal bajo el ángulo, tanto de los derechos humanos, como de la gestión eficaz de las prisiones. Las medidas destinadas para luchar contra dicha sobrepoblación debería inscribirse en una política penal coherente y racional, basada en la prevención del crimen y de los comportamientos criminales, en la aplicación efectiva de la ley, seguridad y protección del público, individualización de las sanciones y medidas de reintegración social de los delincuentes, medidas que, como ha recogido el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(99) 22, sobre la sobrepoblación de las prisiones e inflación carcelaria* (15), requieren el apoyo de los responsables políticos y administrativos, de los jueces, procuradores y del público, en general, así como una información equilibrada sobre las sanciones, eficacia de las mismas, medidas privativas y no privativas de la libertad y sobre la realidad en las prisiones.

Al Código de conducta sobre exportación de armamentos, adoptado por la Unión Europea el 8 de junio de 1998, haría referencia el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1382 (1998) de la Asamblea sobre la elaboración de un Código de conducta europeo sobre la venta de

(15) Esta Recomendación se adoptó en la 681 reunión de Delegados, el 30 de septiembre de 1999. En su anexo se contienen unos principios de base encaminados a hacer frente al problema de la saturación carcelaria, fijando, entre otras, una capacidad máxima de las mismas.

armas (16), considerando que, aunque comparta la inquietud de la Asamblea sobre las consecuencias de la venta de armas de destrucción masiva, así como de las armas convencionales, para la estabilidad de Europa y fuera de ella, al no ser la defensa nacional de la competencia del Consejo de Europa, no se considera competente para hacer recomendaciones a los Estados miembros sobre la materia.

El Tribunal europeo de derechos humanos ha emitido un dictamen, a solicitud del Comité de Ministros, sobre el Proyecto de Protocolo N.º 12 a la Convención europea, que, sin perjuicio de algunas observaciones (17), considera una medida complementaria importante que permitirá asegurar la garantía colectiva de los derechos fundamentales a través de dicha Convención.

El Comité de Ministros ha tomado nota de las Directivas N.ºs 556 y 557 (1999) de la Asamblea, sobre el respeto del Derecho internacional humanitario en Europa.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

En estos contextos, el Comité de Ministros sólo ha tomado nota de las Resoluciones de la Asamblea 1198 (1999) Necesidad de aumentar la cooperación económica en la región mediterránea; 1199 (1999) OCDE y la economía mundial; 1208 (1999) Retos, ventajas y desarrollo de la acuicultura extensiva.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

En noviembre de 1999, los Delegados de los Ministros han adoptado el formulario revisado para presentar informes en virtud del art. 21 de la Carta Social europea, así como el sistema para la presentación de informes en aplicación de la Carta revisada. Un mes después adoptarían la *Resolución ChS(99) 4* relativa a la *Reclamación colectiva N.º 1 /1998-Comisión internacional de juristas contra Portugal* en respuesta a la primera reclamación

(16) *Documento 8590*, de 22 de noviembre de 1999, Conseil de l'Europe.

(17) Véase *Documento 8608*, de 5 de enero de 2000, Conseil de l'Europe.

colectiva introducida en los términos de la Carta Social europea (18). La *Resolución ChS(99) 3 sobre la aplicación de la Carta Social europea (arts. 2,3,4,9,10 y 11) durante 1993-1996 (14 ciclo de control-parte II)* y la *Recomendación ChS(99) 3 relativa a la aplicación de la Carta Social europea por Turquía durante 1993-1996 (14 ciclo de control-parte II)* han sido adoptadas por el Comité de Ministros en la 686 reunión de Delegados, el 27 de octubre de 1999.

El crecimiento constante de los flujos transfronterizos de trabajadores impone la necesidad de una mayor cooperación entre las Instituciones de la Seguridad social de los Estados. Para evitar los abusos en este campo, el Comité de Ministros ha adoptado, en la 679 reunión de Delegados, la *Recomendación N.º R(99) 17 sobre mejora de la cooperación en seguridad social entre los Estados miembros*, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para mejorar la eficacia de los procedimientos de cooperación entre dichas instituciones, a través de intercambios de información, contactos especializados de cara a conseguir un servicio público más eficiente en beneficio de todas aquellas personas cubiertas por acuerdos de seguridad social. Ello contribuiría a una mayor transparencia de la puesta en práctica de tales acuerdos (19).

La Conferencia europea para el desarrollo social se ha celebrado en Dublín el 17 y 18 de enero de 2000, organizada con el fin de preparar la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la ONU sobre el Desarrollo social que tendrá lugar en Ginebra del 26 al 30 de junio de 2000.

En el ámbito de sanidad, es sabido que las siliconas tienen una amplia gama de aplicaciones de contacto en los alimentos, pudiendo presentar, a veces, un peligro para la salud humana. Ante esta posibilidad, el Comité de Ministros ha adoptado, el 13 de octubre de 1999 en la 684 reunión de Delegados, la *Resolución AP(99) 3 sobre las siliconas destinadas a entrar en contacto con productos alimentarios*. Mientras que en su anexo 1 se contiene la descripción del grupo de productos de silicona con especificaciones; en el anexo 2 nos encontramos con dos listas, una, en la que se recogen sus-

(18) Dicha Recomendación se adoptó el 15 de diciembre de 1999, durante la 692 reunión de Delegados. *Doc. 8617, cit.*, pág. 12.

(19) En el anexo a esta Recomendación, de 15 de septiembre de 1999, se contienen los principios básicos que deben inspirar la elaboración de acuerdos bilaterales y multilaterales sobre seguridad social.

tancias valoradas por un organismo internacional, consideradas toxicológicamente aceptables, teniendo en cuenta sus restricciones de empleo; y otra, que contiene la relación de sustancias que no se han evaluado completamente o no se han evaluado por un organismo internacional, por lo que deben someterse a estudio toxicológico.

El desfase existente en la mayor parte de los Estados entre lo que los servicios sanitarios pueden abarcar y los medios con los que realmente cuentan, tiene como consecuencia el que, en determinadas ramas de la medicina, especialmente la de cirugía no urgente, los pacientes tengan que soportar largas listas de espera y someterse a plazos antes de recibir los cuidados especializados pertinentes. Ante esta situación, el Comité de Ministros, en su 681 reunión de Delegados, ha adoptado la *Recomendación N.º R(99) 21 sobre los criterios de gestión de las listas de espera y de los plazos de espera en los centros sanitarios*. Dichas listas indican las condiciones de acceso a los servicios sanitarios y la eficacia general del sistema que debería eliminar totalmente cualquier retraso indebido y la lista de espera inoportuna (20).

El Comité de Ministros ha tomado nota de la Resolución 1206 (1999) de la Asamblea, Una aproximación europea a las medicinas no convencionales.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

En el ámbito del deporte, los Delegados de los Ministros han afirmado su compromiso con la Agencia Mundial Antidrogas, encargando al Secretario iniciar un análisis profundo de las condiciones y diferentes consecuencias, incluyendo las financieras, de la eventual participación del Consejo de Europa en la citada Agencia.

El Comité de Ministros ha tomado nota, por otro lado, de las Resoluciones de la Asamblea 1204 (1999) Europa y el Deporte profesional; 1205

(20) Entre los criterios recogidos en el anexo a esta Recomendación, en la que no se contempla la cuestión de las listas de espera para los trasplantes de órganos, se encuentran los siguientes: la evaluación y el trato de pacientes; justicia; inscripción de los pacientes en la lista de espera; criterios de admisión y control de pacientes inscritos en las mismas; información al paciente, al personal y al público; gestión e investigación sobre tales listas y plazos de espera y evolución sobre el plan de su organización.

(1999) Bienes culturales espoliados de los judíos; 1207 (1999) Lugar de las mujeres en el campo de la ciencia y la tecnología, y de la Directiva N.º 559 (1999) sobre este último tema.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Conscientes de que una cooperación transfronteriza en el ámbito cultural favorecerá la ampliación y profundidad de la cooperación en sectores tales como servicios públicos, educación, desarrollo económico, protección del medio ambiente, reglamentación del territorio o la ayuda mútua en situaciones de emergencia, base todo ello de las relaciones transfronterizas, el Comité de Ministros ha adoptado el 12 de enero de 2000, en la 639 reunión de Delegados, la *Recomendación N.º R(2000) 1 sobre la promoción de la cooperación transfronteriza entre colectividades o autoridades territoriales en el ámbito cultural*. El establecimiento de una política global sobre la promoción y cooperación transfronteriza en dicho ámbito y el impulso de iniciativas en el desarrollo de tal cooperación en diferentes campos de acción, tales como en educación, cultura, juventud y deportes; patrimonio cultural común; medidas para eliminar obstáculos administrativos, técnicos y jurídicos y adopción de medidas financieras, deben llevarse a cabo según los criterios preconizados al respecto en el anexo a la Recomendación.

El Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones 1274 (1995) de la Asamblea, sobre el Proyecto de Carta europea de las regiones de montaña y 1296 (1996) relativa a la Carta europea del espacio rural, en cuya respuesta resalta la importancia de una aproximación global de la reglamentación del territorio como parte de una estrategia del desarrollo sostenido y la necesidad de evitar considerar las distintas dimensiones de la reglamentación del territorio separadamente. Igualmente ha tomado nota de la Resolución 1197 (1999) de la Asamblea, Paz, estabilidad democrática y desarrollo sostenido en la cuenca del Mediterráneo y del mar del Norte: papel de la cooperación interparlamentaria.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Dado los efectos negativos que la apatridia tiene para el individuo y los problemas que plantea para los Estados, el Comité de Ministros ha adoptado en la 679 reunión de Delegados, el 15 de septiembre de 1999, la

Recomendación N.º R(99) 18 sobre la prevención y reducción de los casos de apátrida, en donde, con la finalidad de establecer un equilibrio entre los intereses legítimos de los Estados y de los individuos, se preconiza la adopción de nuevas medidas, tanto a escala nacional como internacional, recomendando a los gobiernos de los Estados miembros que, entre otras, adopten leyes y prácticas que prevengan la apatridia y permitan su eliminación, además de aplicar los principios en los que se basa la Convención europea sobre la nacionalidad. Con ello se facilitarfa la adquisición de la nacionalidad por los apátridas, previniéndose la misma como consecuencia de la pérdida de la nacionalidad.

Por otro lado, y conscientes de la necesidad de preservar y defender el principio de la unidad familiar ante las separaciones provocadas por los que huyen de sus países de origen por persecuciones u otros riesgos para su vida, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(99) 23 sobre la reagrupación familiar para los refugiados y demás personas necesitadas de protección familiar* (21). Para verificar la existencia de vínculos familiares, los Estados miembros deberían basarse en los documentos que les proporcione el demandante, organizaciones humanitarias competentes u otros. La falta de documentación no tendría que considerarse en si como un obstáculo para los solicitantes, pudiéndose pedir otros elementos de prueba, incluso, debería ponerse a disposición de los mismos un procedimiento de apelación independiente e imparcial contra las decisiones que rechacen las peticiones de reagrupación familiar.

En enero de 2000, el Comité de Ministros ha aprobado los mandatos de tres Comités a crear en el año: el Comité de expertos sobre la integración y relaciones intercomunitarias, el Comité de expertos sobre el estatuto jurídico y los derechos de los inmigrantes, y el Comité de expertos para la puesta en práctica de la estrategia de gestión de los flujos migratorios.

En el contexto del Fondo de desarrollo social (22), el Consejo de administración en su 202 reunión ha aprobado cinco nuevos proyectos de préstamos, por un total de 565 millones de euros, para Alemania, Italia, Ex república Yugoslava de Macedonia y Portugal, atendiendo otras dos peti-

(21) Esta Recomendación fue adoptada el 15 de diciembre de 1999, en la 692 reunión de Delegados.

(22) Véase *Doc. 8617, cit.*, págs. 53-56.

ciones complementarias, presentadas con urgencia, para Turquía y Grecia por una suma que asciende a 380 millones de euros. Igualmente ha aprobado, en su 204 reunión, el presupuesto para el 2000 por una suma de 17.953.000 euros y dos nuevas peticiones de préstamos que benefician a Hungría y Eslovaquia. El Consejo de administración ha sido invitado por el Consejo de dirección para que examine los aspectos técnicos y financieros de la eventual adhesión de la Comunidad Europea al Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, formulando propuestas sobre las condiciones y modalidades de tal adhesión.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Ante la conveniencia de modificar ciertas modalidades de designación de jueces del Tribunal administrativo del Consejo de Europa, el Comité de Ministros, en 687 reunión de Delegados, ha adoptado la *Resolución (99) 19* relativa a la *modificación del estatuto del Tribunal administrativo (anexo XI al estatuto del personal) que versa sobre la composición del Tribunal administrativo del Consejo de Europa*. En virtud de tal modificación, el art. 1.2 de dicho estatuto se sustituye por el texto siguiente:

«2. Uno o una de los jueces se designará por el Tribunal europeo de derechos humanos (en adelante Tribunal) entre personalidades que ejerzan o hayan ejercido una función judicial en un Estado miembro del Consejo de Europa o en una jurisdicción internacional, con exclusión de los jueces del Tribunal en función. Los demás jueces se designarán por el Comité de Ministros entre juristas u otras personas de reconocida competencia, que posean gran experiencia en materia administrativa. Los jueces del Tribunal se nombrarán por un período de tres años; serán reelegibles» (art. 1)

«La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2000» (art. 2).

Teniendo en cuenta que desde el 1 de enero de 1999 la moneda de curso legal es el euro y no el franco francés, el Comité de Ministros en su *Resolución (99) 33* sobre el *Reglamento financiero del Consejo de Europa (23)*, decide que: «Toda referencia al franco francés en el Reglamento financiero

(23) Adoptada el 10 de diciembre de 1999 en la 691 reunión de Delegados.

deberá interpretarse como referida al euro; toda cantidad expresada en francos franceses en el Reglamento financiero se entenderá como el equivalente en euros».

Otras Resoluciones se adoptarían por el Comité de Ministros, *Resoluciones DH(99) 679; DH(99) 682 y DH(99) 726 sobre la elección de un miembro del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes a título de Chipre; Ex república Yugoslava de Macedonia; y Bélgica y Polonia, respectivamente (24).*

Finalmente, el Comité de Ministros tomaría nota de las Resoluciones de la Asamblea 1200 (1999) Elección del Tribunal europeo de derechos humanos; 1202 (1999) Revisión general del Reglamento de la Asamblea, y de la Directiva N.º 558 (1999) Procedimiento de nombramiento de candidatos para el Tribunal europeo de derechos humanos a escala nacional.

(24) Las tres Resoluciones fueron adoptadas el 29 de septiembre de 1999 en la 681 reunión de Delegados, resultando elegidos, Patros Michaelides, a título de Chipre con efecto desde el 1 de diciembre de 1999 a 30 de noviembre de 2003; Nicole Matovski, por la Ex república yugoeslava de Macedonia, desde el 17 de noviembre de 1999 a 16 de noviembre de 2003; Marc Neve y Adam Laptas, a título de Bélgica y Polonia, respectivamente, con efecto de 9 de enero de 2000 a 8 de enero de 2004, el primero, y de 1 de diciembre de 1999 a 30 de noviembre de 2003, el segundo.